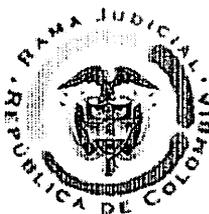


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 189 - 2017

Continuando con el trámite procesal, se fija el día 07 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C. G. P.

Se **CITA** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "*DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder*".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Por secretaría, requiérase al señor ROBINSON SALAZAR OLAYA para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso 4 del proveído de fecha 13 de septiembre de 2017 (Fol. 44), esto es, allegar la prueba documental idónea que acredite en debida forma el reconocimiento paterno por parte del causante LUIS EDUARDO SALAZAR CAYCEDO.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez